

INFORME: Señor Juez, se incorporan al expediente las contestaciones a la demanda presentadas por los codemandados Guillermo de Jesús Santamaría Bohórquez, Compañía Mundial de Seguros S.A dentro del término legal concedido (PDF Consecutivos del 17 al 19.6). Por otra parte, le informo que consulté los antecedentes disciplinarios de los abogados Julián Mauricio Giraldo Cuartas, Juan Camilo Sierra Castaño y María Cristina Estrada Tobón en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparecen inscritas sanciones disciplinarias, de conformidad con los certificados N° 541232, 542880 y 544077. Adicionalmente, al verificar los correos electrónicos que tienen registrados en el SIRNA, éstos coinciden con los que aportaron para recibir notificaciones. Por otra parte, se incorpora pronunciamiento realizado por la parte demandante frente a las excepciones y objeciones al juramento estimatorio y notificación por Aviso realizado a la empresa Taxis Belén S.A.S (PDF 20.1 y PDF 21.1). Por último, le informo que Taxis Belén S.A.S allegó solicitud de indebida notificación (PDF 22.1 Memorial Indebida Notificación). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Yeny Yuliana Soto Rico
Demandados:	Guillermo de Jesús Santamaría Bohórquez y otros
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00021-00
Asunto:	Reconoce personería y tiene por notificada a codemandada.

De acuerdo con el informe que antecede, procede el Despacho a **RECONOCER** personería a los abogados **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS** identificado con la C. C. 71.331.467 y T.P 130.620 del C. S de la J., como apoderado de Guillermo de Jesús Santamaría Bohórquez; a **JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO**, C.C. 71.334.193 y T.P. 152.387 del C. S de la J., como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A y a **MARÍA CRISTINA ESTRADA TOBÓN**, con C.C. 43.086.724 y con T.P. 70319 del C. S de la J., como apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en los términos de los poderes conferidos.

Se les advierte a los apoderados, que todas las actuaciones virtuales en el presente proceso deberán ser realizadas desde los correos electrónicos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Abogados, so pena de que las solicitudes o peticiones que se remitan de canales diferentes a los antes señalados no se les imparta trámite alguno.

Adicionalmente, se le informa a la apoderada de la Aseguradora Solidaria que mientras las actuaciones judiciales se surtan de manera digital, no se aceptará ningún dependiente, por cuanto las partes podrán acceder por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso, al igual que contarán con la posibilidad de tener acceso al expediente virtual cuando lo requieran y descargar las diferentes providencias directamente de la Página de la Rama Judicial si a bien lo tienen.

Por otra parte, en cuanto a la notificación por aviso remitida por la parte actora a Taxis Belén S.A.S con guía N° 9150979373, se evidencia que la misma no se realizó en debida forma, puesto que no se cumplieron los requisitos consagrados en el artículo 292 del Código General del Proceso, por tanto, no se tiene en cuenta.

Ahora bien, manifiesta la Abogada Paola Mejía Arias, en su calidad de Representante legal para asuntos judiciales de la Empresa Taxis Belén S.A.S, que a su representada se le realizó una indebida notificación, puesto que la notificación digital fue enviada al correo electrónico taxisbelen@grupomas.com.co siendo el correcto para recibir notificaciones judiciales y el que se encuentra inscrito en el registro mercantil para la fecha de la notificación, esto es el 18 de mayo de 2022, es info@movalto.com, tal y como se observa en los certificados de existencia y representación aportados con el escrito de fechas 15/03/2022 y 19/04/2022 expedidos por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Por lo anterior, considera esta Judicatura, luego de revisar la documentación que obra en el expediente digital, que efectivamente para la fecha en que se realizó el envío de la notificación digital conforme el Decreto 806 de 2020, el correo electrónico de la codemandada ya había cambiado, por tanto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 42 del C.G del P, como medida de saneamiento se dejará sin efecto la notificación digital realizada el pasado 18 de abril la cual fue tenida en cuenta mediante auto del 26 de abril de 2022 (PDF 15 Auto tiene en cuenta Notificación Digital) y en su lugar se tiene notificada por conducta concluyente a la Empresa de Taxis Belén S.A.S, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 *ibid.*, en la fecha de presentación del escrito que se viene haciendo alusión, el cual fue recibido en el correo electrónico oficial del Despacho, el día 24 de mayo de 2022.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 91 *Ibidem*, se le recuerda a la sociedad codemandada que dispone de los tres días siguientes legalmente establecidos a la notificación del presente auto por estados, para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y anexos- envío de acceso al link del expediente digital-, si a bien lo tiene, y vencidos éstos, comenzará a contabilizarse el término del traslado que fue especificado en el auto admisorio para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 065 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 10 de 06 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA